

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 36

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-2318 *Notificación de resolución de expediente sancionador número 185/13.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador número 185/13, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 185/13.

Nombre y apellidos: Sara Robles Alonso.

Domicilio: Mata de Hoz, 39418 Valdeolea.

Resolución: Multa de 600 euros.

Visto el expediente sancionador número 185/13 incoado a doña Sara Robles Alonso, como titular del establecimiento encuadrado en el Grupo D, denominado K-oba, de Reinosa, por infracción al artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se regula el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, calificada como grave, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Policía Local de Reinosa denunció que el establecimiento K-oba, de Reinosa, permanecía abierto al público en la fecha y hora siguiente: 30 de junio de 2013 a las 3:50 horas con clientes en su interior.

Según establece el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, el horario máximo de cierre de los establecimientos encuadrados en el grupo D (Cafés y Bares), es: las 2:00 horas desde el 1 de octubre al 31 de mayo, y las 3:00 horas desde el 1 de junio al 30 de septiembre, aplicándose el horario de verano durante las fiestas de Carnaval, en el período comprendido entre el jueves Santo y el lunes de Pascua, ambos inclusive, desde el 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, los viernes y sábados de todo el año y las vísperas de festivos.

Segundo.- Con fecha 20 de septiembre de 2013 se acordó la iniciación de expediente sancionador a doña Sara Robles Alonso, por los hechos descritos en el antecedente primero, habiéndosele notificado el acuerdo de iniciación a través del Boletín Oficial de Cantabria número 211 de fecha 4 de noviembre de 2013 y a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Valdeolea, donde ha estado expuesto desde el día 25 de octubre al 19 de noviembre de 2013, al no haber sido posible la notificación a través del servicio de Correos. La interesada no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto.

Tercero.- Con fecha 2 de diciembre de 2013, la instructora del expediente formula propuesta de resolución en la que propone sancionar a doña Sara Robles Alonso, titular del establecimiento K-oba de Reinosa, con multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 30 de junio de 2013. Dicha propuesta se notifica a la interesada con fecha 9 de diciembre de 2013 y contra la misma no presenta alegaciones.

CVE-2014-2318

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 36

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

II.- De cuantos datos y documentos obran en el expediente, se puede concluir afirmando que Doña Sara Robles Alonso, en su condición de titular del establecimiento K-oba, de Reinosa, ha incurrido en infracción al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en la denuncia de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público en la fecha y horas siguientes: 30 de junio de 2013 a las 3:50 horas con clientes en su interior.

III.- El artículo 9 del referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 23.o) como infracción grave, ya que anteriormente en el plazo de un año, había sido sancionado por la comisión de más de dos infracciones, según resolución de fecha 14 de enero de 2013, recaída en el expediente sancionador 219/12.

El artículo 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: - multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El artículo 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

La sanción se impone fijando una cuantía superior al beneficio que puede esperar obtener el infractor, anulando de forma eficaz los incentivos que éste tiene para cometer el ilícito sancionado.

Por tal motivo, se ha tenido en cuenta de forma incuestionable, el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que indica que, el establecimiento de las sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Considerando las circunstancias concurrentes, debidamente acreditadas durante la instrucción del procedimiento, se considera que procede sancionar con multa de 600 euros la infracción grave cometida el día 30 de junio de 2013.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones graves es la consejera de Presidencia y Justicia.

CVE-2014-2318

VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 36

Esta Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con todo lo anterior y una vez valoradas las circunstancias que concurren en el presente caso, resuelve sancionar a Doña Sara Robles Alonso, titular del establecimiento K-oba, de Reinosa, con multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 30 de junio de 2013.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante la excelentísima señora consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso Modelo 046, procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 11 de febrero 2014.
el secretario general,
Javier José Vidal Campa.

2014/2318

CVE-2014-2318